



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 042**

San Andrés Isla, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos –
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2018-00021-00
<b>Demandante</b>	Álvaro Archbold y Otros
<b>Demandado</b>	Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y otros
<b>Magistrado Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

La audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 26 de septiembre de 2018, fue declarada fallida por el Despacho, habida cuenta la ausencia de acuerdo entre las partes. En virtud del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, corresponde el decreto de las pruebas conducentes, pertinentes y eficaces solicitadas por las partes del proceso y las que de oficio estime el Operador Judicial para producir decisión de mérito, sin embargo, en la mencionada diligencia judicial se solicitó la vinculación de los prestadores del servicio de internet en el mercado minorista del Archipiélago, la empresa Avantel S.A.S. y Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

Por consiguiente, estima el Despacho que previo a dar apertura al periodo probatorio es procedente integrar la litis con el objeto de resolver de manera uniforme y de mérito las pretensiones de la demanda de protección de los derechos e intereses colectivos, vinculando al proceso a la totalidad de los operadores del mercado de internet del Archipiélago, con fundamento en el artículo 5º de la Ley 472 de 1998, concordado con el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Según el análisis del mercado de internet fijo en San Andrés elaborado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, publicado en diciembre de 2017, Energía Integral Andina, es el único operador que alquila capacidad de cable submarino para prestar los servicios de internet en la Isla. Ahora, el servicio de internet fijo en el mercado minorista en la Isla es prestado por nueve operadores,



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 042**

tres en el segmento residencial: Colombia Telecomunicaciones, Sol Cable Visión y Azteca Comunicaciones. Los seis que prestan servicios en el segmento corporativo en la Isla son: Axesat S.A., BT Latam Colombia S.A., Giliat Colombia S.A. E.S.P., IFX Networks Colombia Ltda., Skynet de Colombia S.A. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P.<sup>1</sup>

Por consiguiente se procederá a decretar la vinculación de las empresas Avantel S.A.S., Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., Axesat S.A., BT Latam Colombia S.A., Giliat Colombia S.A. E.S.P., IFX Networks Colombia Ltda., Skynet de Colombia S.A. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P., además de ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda y dar traslado en la forma y con el término dispuesto para el demandado.

A efectos de establecer la dirección electrónica para surtir la notificación correspondiente, se dispondrá oficiar a la Cámara de Comercio de San Andrés, para que en el término de tres (03) días, se sirvan remitir al proceso copia de los certificados de cámara de existencia y representación de cada una de las mencionadas personas jurídicas. Recibida en la Secretaría General de esta Corporación los certificados se procederá a surtir las notificaciones personales en los términos de los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCÚLENSE** las sociedades Avantel S.A.S., Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., Axesat S.A., BT Latam Colombia S.A., Giliat Colombia S.A. E.S.P., IFX Networks Colombia Ltda., Skynet de Colombia S.A. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P..

<sup>1</sup> Folios 833 a 862 cdno. Ppal. 2.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 042**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES** personalmente la demanda a las vinculadas Avantel S.A.S., Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., Axesat S.A., BT Latam Colombia S.A., Giliat Colombia S.A. E.S.P., IFX Networks Colombia Ltda., Skynet de Colombia S.A. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P., de acuerdo a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a las vinculadas por el término de diez (10) días, para que contesten y soliciten la práctica de pruebas, de acuerdo a los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Por Secretaría oficiase a la Cámara de Comercio de San Andrés, para que remita al proceso certificados de existencia y representación de las empresas Avantel S.A.S., Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., Axesat S.A., BT Latam Colombia S.A., Giliat Colombia S.A. E.S.P., IFX Networks Colombia Ltda., Skynet de Colombia S.A. y UNE EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P., dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.

**QUINTO:** Recibidos los certificados de la Cámara de Comercio de que trata el Numeral Cuarto, por Secretaría procédase a dar cumplimiento al Numeral Segundo de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

Magistrada